

Lima y marzo 2. de 1809

En lo pñal y Oñori Dñe S. J. J. J. y Vic. Pñal

Al esta p. Elas certifica
q. pide con citación

el Promotor fiscal y Defensor de la multitud del matrimonio contrahido con don Felipe Santiago Vidaurre y lo demás deducido digo q. sin embargo de haberse hecho muchas dilig. y librados algunos mandos a fin de que el expresado Vidaurre comparezca en este juzgado a designar las personas que saben de su anterior matrimonio, y del impedimento que tenía, quando lo contrajo con migo; con todo no ha habido forma de que lo verifique; por lo que se hace preciso ocurrir a los remedios judiciales. Para esto se necesita de una certificación bastante que hade dar el presente Notario Curato, relativa a los expresados puntos de la desobediencia del referido Vidaurre pues de otro modo no puede proseguir este negocio: En cuya atención

A V. pñal y duplico se manda, que para los efectos mas convenientes al fin, el presente Notario me dé la certificación informada en el cuerpo de este escrito en T. a. que pido.

Oñori a V. pñal y duplico que el Notario Curato certifique ari mismo como de más declarada por P. de solemnidad en vista de la información que produce a fin de q. no se me exigieren dig. que ari en T. a. que pido V. a. y pñal.

Juan García Oñori Pñal

CA 30.1
CA 158
Dec 2958
f 3

En Lima a once de Marzo de mil
ochocientos nueve. Itce a v. en el
Dec^{to}. de la b^a. a D^{on} Antonio Sanchez
Guerrero defensor del matrimonio
que se expone en persona
doyle = Itce a la certific. mandada

Jose Ant. Sanchez

Guerrero

Ramon el Carrillo
J. No. Pub. 2

En Lima a once de Marzo de mil
ochocientos nueve. Itce p^a lo contenido
en el Dec^{to}. de la b^a. al D^{on} Mariano
Rivera Prom. Fiscal de este
Auzpdo. en persona doyle =

D. Rivera

Carrillo

Certificacion -

Certifico en quanto puedo, y en la forma en derecho que en
exp^{te} se requiere p^a D^{on} Josefa Rojas con Felipe Santiago Vidaurte so
bre el doble matrimonio que contrae con ella siendo casada con
Bernarda Collares en diez y siete de Mayo de 808. se dio traslado a Fe
lige Santiago Vidaurte con vista de lo expuesto p^a el Promotor Fiscal
y se nombro p^a Defensor del segundo matrimonio al Sr. D^{on} Jose An
tonio Sanchez Guerrero Promotor q^u asupio, y p^a este efecto lo
que se hizo saber alon pante y adho Felipe dho traslado q^u sin em
bargo de havercele intimado varias providencias no ha con
rado hasta el dia p^a cuyo motivo el Defensor nombrado presento el
escrito que sigue al q^u se promueve el Decreto puesto en continuac.
el q^u ale hizo saber a Vidaurte, y no habiendo cumplido con lo m^{do}
presento escrito a D^{on} Josefa Rojas solicitando se apaciguere a Felipe
Santiago aq^u cumpliera con lo determinado, y se promueve el Decreto
q^u va en continuac.ⁿ Sonor Prov. y vicario Fiscal. El Defensor nombra
do del segundo matrimonio q^u contrae Felipe Vidaurte con Josefa Rojas so
bre la nulidad q^u esta promueve p^a decir se celebre con ella el contrato Ma
rimonial viuiendo su primera

Pedimento

Que haciendo reconocido el Proceso con toda la atención y proximidad que exige esta gravísima causa no encuentra calificado en bastante forma el matrimonio con la primera mujer. Por lo que los Docum^{tos} con que se pretende acreditar, que reducen a la primera o fecunda fuente de la Collator dada p^{or} el Capellan, unos q^{ue} se halla p^{or} y la Declaración de Felipe Vidaurte echada a soltura del ministerio Fiscal, q^{ue} se registra a p^{or} b^o no son ni pueden considerarse como vivos justificados auténticos y solemn^{es} q^{ue} convengan plenamente la Coligancia, q^{ue} se le imputa adho Vidaurte. Alí mismo ha advertido el el Defensor en la ora Declarac^{ión} de Vidaurte q^{ue} carece a p^{or} b^o una visible contradicción. Pues primero expone q^{ue} presento una carta de Toré Chaleco en el 10^o F^o del de la Virginia en la q^{ue} se alegaba la muerte de Bernarda Collator, y arreglaron segund dice q^{ue} fue contra p^{or} q^{ue} se le había pasado sin una Declarac^{ión}. q^{ue} visto ante aq^{ue} F^o del de la Virginia con estas graves considerac^{iones} lo obligan a premunir q^{ue} hay algunos ministerios de iniquidad en la vida de los otros q^{ue} se relacionan en este asunto. Así p^{or} aminorar todas las dudas nupcias por sombras q^{ue} pueden obstar la verdad y q^{ue} la materia reciba el premio de claridad de q^{ue} es inequívoco, y exige p^{or} un escrupulosa naturalidad en su vida de oficio p^{or} de se sollicita de nuevo los q^{ue} se examinaron el matrimonio de Felipe Vidaurte con Bernarda Collator, y en el caso de no encontrarse aquellos q^{ue} se examinen las personas q^{ue} declararon acerca de la vida del dicho Vidaurte quienes les preguntara si saben y les consta haberse casado entre con dho Bernarda Collator b^o palabras de presente q^{ue} hacen verdaderos y legítimos matrimonios. En cuyo termino: A v^o p^{or} de y sup^{ca} se sirva mandar hacer segun y como lleva pedido en este escrito lo q^{ue} expuso p^{or} conclusion q^{ue} en la justicia q^{ue} espera. Para lo necesario d^{ice} q^{ue} Ono se dice: Que p^{or} p^{or} v^o SS^{mo} p^{or} Benedicto Papa 14^o en un Bula q^{ue} empieza Dei misericordione en q^{ue} se prescribe el d^{ice} y forma q^{ue} esta de observar en los juicios de causas matrimoniales p^{or} declarar el valor o nulidad en los matrimonios en los terminos 3^o 4^o y 5^o ordena q^{ue} mande lo q^{ue} toca al Defensor de matrimonios: en cuya virtud pide se cite a todos los actos judiciales p^{or} la cuarenta al examen de q^{ue} y demas gestiones del Proceso bajo la cenia presente de decidencia de todo q^{ue} se actúe en su citacion como en efecto lo declara la expresada Bula p^{or} nullo y nulo como q^{ue} falta oracion de parte legítima. En cuya atenc^{ión}: A v^o p^{or} de y sup^{ca} se sirva mandar segun y como lleva pedido en sup^{ca}: Ono se dice: Que en la causa dada continuacion Benedictina se refiere q^{ue} los y p^{or} SS^{mo} Obis^{po} en respuesta alas quejas de in sanidad sobre el q^{ue} denorden q^{ue} se referaba en declarar la nulidad de los matrimonios entre varias causas q^{ue} exponen p^{or} q^{ue} en media, señalan aquellos Ocelados q^{ue} en p^{or} tambien sunde p^{or} el echo de los terminos conseres q^{ue} virgen de los quales suele uno solo comparecer en juicio y obtiene un contradic^{ción}. La sentencia q^{ue} decreta de nulidad. Ono es p^{or} principal^{mente} q^{ue} q^{ue} usara el Defensor en la presente causa lo q^{ue} idem^{ente} se agira p^{or} la seña Ocelados sin q^{ue} una haca Felipe Vidaurte halla conserado ala Demanda como lo demuestra el Proceso. Así p^{or} quitar una causal tan perjudicial al valor del dho matrimonio, y q^{ue} parece influye en su nulidad aq^{ue} deve oponerse considera indispensable la intervenc^{ión} del dho Vidaurte en este juicio b^o cuyo fin pide se le compela p^{or} todo rigor de d^{ice} responder al citacio de p^{or} como tambien lo via pedido el Fiscal. Por todo lo q^{ue} A v^o p^{or} de y sup^{ca} se sirva mandar segun lleva pedido en sup^{ca}: Toré Am^o Sanchez Guerrero = Lima y Guero diez de mil ochocientos nueve = En la principal como se pide, y p^{or} ello compareceran los q^{ue} en este F^o del al primer Ono si como se pide, y al segundo notifique a Felipe Vidaurte conserre al martado de la Demanda en el termino ordinario bajo de aprehens^{ión} de q^{ue} no lo haciendo se librarán contra el las mas cenias Prov^{is} = Juicio = Quirano = En Lima, y Guero diez de mil ochocientos



Dec. 20

Notificación

Cicero

nuebe: Notifíq. è vñe saber lo mandado en el Dec.^{to} del mag.^o de 119 p.^o lo res-
pectivo al segundo omo si a Felipe Vidanare en su persona day fees Felipe Vidan-
are = Ramon del Carrillo = Notario Publico = Teresa Roxas = en los autos sobre
q se declare la nulidad del matrimonio, q contraído con amigo Felipe Vidan-
are con lo demor. deducido digo: Que la Jurisf.^o de vñ. se rñsio mandan
q con elitac.^o del defensor del dho matrimonio se presentaren p.^o mi parte los
rgs q declaran el q p.^o el expresado Vidanare era el en la actualidad conado
con Collazo. Este es un negocio del q solo puede dar razon el mencionado Vidan-
are p.^o q como yo he sido la engendrac.^o y le di à este la mano en el pñame con-
reprode q era soltero no puedo p.^o lo mismo dar rñsio de lo q ignora. Si Vidanare
de fante fue conado antes y lo era q.^o cono con amigo lo deve saber mejor q
ono y p.^o ello importa q el lo justifiq. en q se le obligue à ello bajo de las mas
cercanas censuras p.^o exarada como para de rebaldar el fingido matrimonio
deve hacer constar su actividad pñm.^o y entonces con mi me sea indifere.^o
libre abronar el pñtido q mejor me acomode. Lo q hoy importa (como he-
nicho) es q el mencionado Vidanare en defecto de la fianza del caran.^o con las
collasos denique los rñs q los vieron casar reclamando estos ante vñ. y por las pre-
guntas q diere el mas escrupuloso examen reflexionando mucho sobre las
respuestas, y otras q hagan sin despreciar la reflexion del mar à nuevos menis-
q merecan los deponentes de manera q la verdad quede del todo, y à punto de
evidencia manifiesta p.^o q la materia es de tal grave, y yo fante ni en un
gun rñs qñero gravar mi conciencia. En cuya considerac.^o = Hoy pido q
sup.^o se rñsio mandan base de las mas cercanas censuras q Felipe Vidanare com-
parezca en este Trial y q puntualice con particular expresion los rñs à
quienes contra de la contrac.^o del matrimonio con Bernarda Collazo y q en
nuestro comparecer estos y deponen lo q saben no salga dho Vidanare
de esta ciudad en un pñm. ni en los agerons q.^o no resultando ciertos la-
cira de ella in oñen à estos rñs ò no dando formal razon de viaxelos
se proceda contra el, segun corres.^o à Jurisf.^o q pido con otras dñs. = To-
resa Roxas Juan Garcia de Rivero = Lima y en veinte y quatro de mil ochocien-
tos nuebe: Notifíque à Felipe Vidanare comparezca en este Trial p.^o lo refe-
rio q se expresan, y q no salga de esta ciudad ò sus inmediaciones duran-
te el regim.^o de esta causa y sin suspensio de esta Oac.^o p.^o acorquente las
dilig.^o mandadas hacer p.^o el auto de 112 = Guierrez = Guierrez = En Lima y
en veinte y siete de mil ochocientos nuebe: Notifíq. è vñe saber à dñs.
Cecilia Balsa contenida en la declarac.^o de fñ. hecha p.^o Felipe Santiago
Vidanare en veinte y siete de Agosto del año pasado de ochocientos odio el
Decreto de 112 p.^o q comparezca hoy dia de la fñ. en este Trial à votar
de Aud.^o en su persona day fees Ramon del Carrillo = Not. Pub.^o y p.^o q como
day la presente en virtud de lo mandado en el Dec.^{to} del mag.^o de este
escribo en la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y dos de abril
de mil ochocientos nuebe.

Dec.^{to}

Notifíque

Ramon del Carrillo



En quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS
Y SEETE.

Para el Registro de
S. M. el Rey Para los Años de 1808 y 1809.
Fernando VII.



Yo Josefa Pizarro, oriunda del pueblo basco de Jimena, y resid^{te} en
esta Capital, como mas haya lugar en d^{ho} pareceres ante V^{da}. y digo:
Que he seguido autos en el Juzgado Ecclesiastico, a fin de lograr
se declare la nulidad del Matrimonio doble, q. contraxo con
migo Felipe Santiago Vidaurre, y segun consta de la Certificacion
que con la solemnidad necesaria presento y juro, no ha sido
posible lograr, q. el enunciado Vidaurre cumpla con contestar al
Juasado que se le confio de la Demanda, y interpuso, ni con
obedecer el literal tenor de las Provis^{as} libradas, a efecto de
esclarecer los puntos Justificativos de la Poligamia, q. co-
metio. En esta virtud, y p^a. q. en lo sucesivo no se me si-
gan los perjuicios y atrasos, que me ha originado hasta el pre-
sente su malicia y falta de respeto a los Tribunales de
Justicia; ocurro a la integridad de V^{da}. deseosa de conse-
guir, que, en atencion a lo expuesto, se sirva mandar, que
el referido Felipe Santiago Vidaurre sea puesto en la Pr^{ta}. Carce
hasta las Resultas del Juicio, pues de otro modo se hara in-
terminable su sequito. Para cuyo efecto, y haciendo el
pedim^{to} mas conforme
A V^{da}. pido y suplico, que, habiendo por presentado el docum^{to}. de q.
va hecha mencion, se sirva mandar hacer, como

Uero deducido, que así es Justicia y justo y expreso des-
tas. La

Mam. Cayetano Semino
y Larrea.

Aunque y p. nosaber

firmar de Torfa Rosa

Matteo de los Heros

Uto este Pedimento; y en atención
alo extraordinario, è ilegal y su
contenido, no ha lugar; y la parte
vse en forma y la accion criminal
que correspondia en la Jurisdicción
M. a J. compete su conocimiento
y resolución con la justificación, ne-
cesaria, sin necesidad de la preced.

Declarac. de nulidad del segundo Ma-
trim. ilegítimo. Lima Mayo 27 de 1809.

Manzan

Provid. y firm. p. el J. D. Sr. Abogado y Fiscal de
Ordin. de esta Ciudad y su Jurisdicción p. el Sr. D. Juan
paz y el Sr. D. Cayetano de los Heros y otros
nos de la R. Audiencia de Charcas y Merced del Cuzco
Carilos de la R. Audiencia de su fecha.

Manzan

F. Manzan y Robillo

En Lima, y Mayo Veinte y nueve años ochos. nueve
notifique, e hice saber el auto q. antecede a d. Torfa
Rosa en su persona doy fe =

Robillo